

ACTA DE AJUSTE: En la ciudad de Montevideo el día 2 de febrero de 2017, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 2: "Industria Frigorífica", Subgrupo N° 02: " Industria del Chacinado", comparecen: por el PODER EJECUTIVO: Dra. Carolina Vianes y Lic. Danilo Correa, por la DELEGACIÓN EMPRESARIAL: Cra. Mercedes Ottonello y Dra. Tatiana Ferreira, en nombre y representación de las Empresas que componen el sector de la Industria del Chacinado y por DELEGACION DE LOS TRABAJADORES: La Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines (F.O.I.C.A.) los Sres.: Esteban Barquín, Adrián Pérez, Carlos Yakes y Carlos Gomez quienes actúan en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores de la Industria del Chacinado, hacen constar lo siguiente:

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de ajuste salarial correspondiente al 1° de enero de 2017, en aplicación de lo dispuesto por Resolución de Consejo de Salarios de fecha 16 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la referida resolución:

a) Todo trabajador percibirá sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2016, un ajuste de 4,5 % (cuatro con cinco por ciento).

b) Ajuste Adicional Salarios sumergidos: Corresponderá la aplicación de un ajuste adicional por concepto de salarios sumergidos en los siguientes casos:

Al salario mínimo de la Categoría 1 y 2 corresponderá un ajuste por sumergido del 1,25 % semestral.

El salario mínimo de la Categoría 1 tendrá un incremento adicional de 0,5 % semestral.

c) Asimismo corresponde la aplicación de un ajuste adicional de 1,25 % a los salarios mínimos de las categorías 3 y 4 y de 0,5 % a los salarios mínimos de las categorías 5 y 6.

d) Además de ello, los salarios mínimos de las categorías de Mantenimiento percibirán un incremento adicional del 1,25 % semestral las categorías de: Pintor, Albañil, Medio Oficial Electricista, Medio Oficial Mecánico, Maquinista de frío, Foguista, Oficial Electricista, Oficial Herrero Cañista, Oficial Mecánico y un ajuste de 0,5 % semestral en las categorías de Maquinista ajustador de frío y Electromecánico.

TERCERO: Salarios Mínimos.- En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos por categoría vigentes desde el 1° de enero de 2017 serán los siguientes.:

PRODUCCION CONSERVAS-DESPACHO-SERVICIOS

CATEGORIA I Hora 96,42

CATEGORIA II	104,23
CATEGORIA III	109,77
CATEGORIA IV	116,54
CATEGORIA V	131,06
CATEGORIA VI	143,57

MANTENIMIENTO

ELECTROMECANICO	157,28
MAQUINISTA AJUST.FRIO	157,28
OFICIAL MECANICO	132,11
OFICIAL HERRERO CAÑISTA	132,11
OFICIAL ELECTRICISTA	132,11
FOGUISTA	132,11
MAQUINISTA DE FRIO	132,11
MEDIO OFICIAL MECANICO	110,02
MEDIO OFICIAL ELECTRICISTA	110,02
ALBAÑIL	115,29
PINTOR	110,02
AYUDANTE DE FOGUISTA	110,02

ADMINISTRACION

TENEDOR O ANALISTA CONTABLE	38.648
AUXILIAR 1°	31.318
AUXILIAR 2°	25.318
AUXILIAR 3°	20.910
CAJERO	31.983
VENDEDOR	31.318
VEND.COMISIONISTA (mínimo asegurado)	31.318
COBRADOR	22.935
MERITORIO	20.910
RECEPCIONISTA-TELEFONISTA	20.910

CENTRO DE COMPUTOS

RESPONSABLE TECNICO	38.648
PROGRAMADOR	33.313
OPERADOR	30.646
DIGITADOR	22.935

Edm

Edm

Edm

Edm

Edm

Para constancia en el lugar y fecha indicados se firman 8 ejemplares del mismo tenor.

~~Percepción de Huello~~
7
Sedite 1/1/10

Claro
17/5/10

Eduardo

Folca

Antonio

Roberto

~~Antonio~~
17/5/10